

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 74036

Ref. Expediente N° NC2016/0002865

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 1711 del 16 de enero de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “BODY MARKER T; TABLA”, con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud ni canceló la tasa correspondiente dentro de la oportunidad legal establecida para tal efecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de enero de 2018, con el número NC2018/0000446, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante John Irvin Sánchez López interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

“La presente es para realizar una solicitud de apelación al caso de solicitud de Patentes de modelo de utilidad; Número de patente NC2016/0002865, Referencia de solicitante: Marcador Abdominal Posquirúrgico a nombre de JOHN IRVIN SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con C.C. 1.077.423.588.

Frente a los hechos, el día 16 de enero de 2017 recibí una notificación a través de correo electrónico de ABANDONO DE PATENTE por no pago del estudio patentabilidad.

En mi defensa puedo decir que luego de la notificación de ACEPTACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA PATENTE el 23 de Marzo del 2017, y su publicación el 10 de octubre de 2017; estuve al pendiente de la próxima tarea que supuse era el aviso del monto del pagar o cancelar par (sic) el estudio; realicé una llamada a la línea de atención al cliente donde una asesora me informó que ‘debía esperar que ellos me avisaban’; en el momento no tengo clara la fecha de la llamada por lo que no puedo adjuntar el dato preciso.

Resolución N° 74036

Ref. Expediente N° NC2016/0002865

Dicho lo anterior, solicito a ustedes encarecidamente se revierta la decisión anulación o abandono; manifestándoles mi amplio interés en continuar con el proceso, para lo cual adjunto consignación del monto que me fue dado por una asesora de línea el mismo 16 de enero de 2017 al recibir la notificación.”

Finalmente, el recurrente anota que el 17 de enero se dirigió a la oficina de Industria y Comercio de Medellín, donde la asesora le indicó “...que ese no es el monto a cancelar y que tampoco había realizado la tarea de estudio de forma, la cual si realicé por la página y por tanto fue aceptada la patente; adjunto de nuevo el estudio de forma.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno mencionar que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las demás normas nacionales que la complementan.

En cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, el artículo 40 de dicha Decisión 486 establece:

“Artículo 40.- Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”

El artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

“Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”

Por su parte, en cuanto a los plazos en materia de modelo de utilidad, el artículo 85 de la misma normativa, señala:

Resolución N° 74036

Ref. Expediente N° NC2016/0002865

“Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”. -Subrayado fuera del texto original-

Ahora bien, como se sabe, la publicación tiene varios objetivos: (i) la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por lo tanto, de manera explícita entre al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, en este caso por tratarse de un Modelo de Utilidad dicho plazo es de tres meses según lo dispuesto en el artículo 44, en concordancia con el artículo 85, antes citados.

De acuerdo con el anterior marco normativo, este Despacho observa que la publicación de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue realizada en la gaceta de propiedad industrial N° 807 del 10 de octubre de 2017, por lo tanto el plazo para solicitar dicho examen y cancelar la tasa respectiva, se extendió hasta el día 10 de enero de 2018.

Teniendo en cuenta que el solicitante no presentó petición de examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida dentro del término de ley, la decisión adoptada por esta Superintendencia de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente vigente para las patentes de modelo de utilidad.

Es preciso mencionar que la publicación de la solicitud se hace en la Gaceta de la Propiedad Industrial, la cual se puede consultar por medio electrónico en la página web de la Superintendencia. Dado que las disposiciones que regulan la materia no establecen en cabeza de la Oficina Nacional Competente la función, facultad o responsabilidad de invitar al solicitante para que este pida que su solicitud sea examinada, se constituye en una obligación legal en cabeza del solicitante, según lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Así las cosas, no se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a su solicitud, sino que es un deber estar atento al cumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por la norma andina para cada etapa del trámite.

Ahora bien, frente al pago realizado por el recurrente el día 16 de enero de 2018, el cual fue acreditado con el escrito del recurso con el objeto de que se tenga como tasa por concepto de examen de patentabilidad, es oportuno precisarle al recurrente que no surte ningún efecto legal dado que fue presentado de forma extemporánea, cuando ya había operado el abandono de la solicitud. En vista de lo anterior, el solicitante si

Resolución N° 74036

Ref. Expediente N° NC2016/0002865

así lo estima podrá realizar el trámite de la devolución del valor consignado por el concepto del examen ante la Dirección Financiera de esta Entidad.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho corrobora que el solicitante no adecuó el trámite en términos que hicieran posible su continuación, por lo tanto ciertamente la consecuencia a darse es la que fija el artículo 44 citado, sustento legal de la declaración de abandono de la solicitud. Por lo demás, este Despacho no encuentra violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso mantener la decisión que aquí se solicita revocar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 1711 del 16 de enero de 2018, por medio de la cual la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “BODY MARKER T; TABLA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante John Irvin Sánchez López, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse finalizado el procedimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de octubre de 2018



MONICA ANDREA RAMIREZ HINESTROZA
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial